



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 027 2020 00911 00
Demandante	Santiago Barrientos Ibarra
Demandados	Conducciones Palenque Robledal S.A. y otros
Decisión	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Indicará de forma correcta el número de la placa del vehículo automotor de propiedad del demandante, toda vez que se observan unas inconsistencias al referirse a ella en la demanda y en los documentos anexos.
2. Allegará copia del historial del vehículo de placas TSG 759, expedido con una antelación no superior a un mes, con el fin de acreditar la calidad de propietario de dicho automotor.
3. Deberá formular las pretensiones de la demanda invocando, en primer lugar, la declaratoria de responsabilidad alegada y separadamente sus consecuenciales condenas.
4. Adecuará las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que si bien la responsabilidad del conductor y propietario del vehículo presuntamente responsable de los daños al demandante es solidaria civil y extracontractualmente hablando, la responsabilidad del ente asegurador es contractual y derivada de la responsabilidad de aquellos, hasta cubrir el monto asegurado.
5. En cuanto a la estimación de perjuicios por daño emergente:
 - Frente a los gastos de transporte, señalará si tiene prueba documental de estos; dirá las fechas exactas en que incurrió en dichos gastos, los lugares donde se desplazó, el tipo de transporte que utilizó, y el valor de cada uno de sus desplazamientos.
 - En lo atinente al valor de \$5.649.188, por concepto de cotización de repuestos y reparación del vehículo automotor tipo motocicleta, se servirá indicar si el demandante incurrió en dicho gasto; en caso afirmativo se servirá allegar prueba de dicha erogación o la forma como pretende probar el daño emergente.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, deberá realizar el respectivo juramento estimatorio, discriminando cada uno de sus conceptos, y justificando cada uno de los perjuicios valorados.



7. Allegará copia legible de la Resolución No. 201950009038 del 8 de febrero de 2019, y de la cotización de Incolmotos, debido a que en los mencionados documentos en algunos de sus apartes se encuentran borrosos.

8. Deberá indicar la forma como obtuvo el correo electrónico de los demandados, CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A. y ASEGURADORA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

9. Ante el desconocimiento del correo electrónico de los demandados DIEGO ALEJANDRO DELGADO y OSCAR SANCHEZ ALVAREZ, la parte demandante deberá informar y acreditar las gestiones realizadas tendientes a su consecución, ello, de conformidad a lo también dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería al abogado **OSCAR DARIO ZAPATA ROLDÁN**, titular de la T.P. No. 260.970 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

1

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96a937396c303deb8fdc15ed8eaf9ff7e97b1359a128a5ed01811575220e1ef**

Documento generado en 05/04/2021 03:57:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>